



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE 9000688146 contra JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI 7717186. Radicación 41001-40-03-007-2017-00-718-00.

Conforme lo actuado y atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el reporte de títulos del Banco Agrario que obra en el expediente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 447 del Código General del Proceso, en la medida que con auto del 11 de diciembre de 2020, se modificó la liquidación del crédito por valor total de \$6.004.395 vigente al 6 de octubre de 2020 (Sin abono alguno), se

RESUELVE

1º.- DECRETAR el embargo del remanente de bienes muebles e inmuebles, dineros y demás que se llegaren a desembargar al demandado JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI dentro de los procesos que le siguen en los juzgados indicados. Ofíciase:

a).- QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, siendo demandante LUZ MERY SANDINO AROCA, radicado bajo el No 2018-00772.

b).- SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, siendo demandante LORENA CUENCA LAVAO y radicado bajo el No 2020-00176.

2º.- NEGAR el embargo de remanente que se solicita respecto del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE



NEIVA - HUILA, siendo demandante GLADYS BEDOYA y radicado 2014-00309, toda vez que al folio 52 (C. No 1), se evidencia la respuesta negativa a dicha medida cautelar.

3°.- ORDENAR la cancelación y pago a la parte demandante de los títulos judiciales de que trata el reporte del Banco Agrario en cita. Ofíciense:

439050001034608 del 28/04/2021 por \$ 300.356,00
439050001037983 del 26/05/2021 por \$ 300.356,00
439050001040931 del 24/06/2021 por \$ 300.356,00
439050001043136 del 07/07/2021 por \$ 214.488,00
439050001044354 del 26/07/2021 por \$ 300.356,00
439050001047673 del 26/08/2021 por \$ 300.356,00
439050001052298 del 30/09/2021 por \$ 300.821,00
439050001056484 del 10/11/2021 por \$ 302.013,00.

4°.- DISPONER que una vez en firme el presente proveído y cumplido lo anteriormente ordenado, se de trámite a la liquidación (Actualizada) del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-